



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

**Resolución N° 493**  
(27 de julio de 2018)

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico del Putumayo”.

LA RECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el literal d) del artículo 39 del Estatuto General, faculta a la Rectora para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes.

Que las entidades y organismos de derecho público tienen el deber legal de integrar un comité de conciliación conformado por funcionarios de nivel directivo designados para el efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998, y el Decreto 1069 de 2015.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, compiló la normatividad relacionada con la Conciliación Extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo, así como del funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que el Decreto 2469 de 2015, por el cual se adicionan el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, modificado a su vez por el Decreto 1342 de 2016.

Que el Artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1499 de 2017, estableció las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, la Defensa Jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a actualizar el funcionamiento del Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico del Putumayo, reglamentado mediante Resolución No. 0015 del 14 de enero de 2016, con el fin de contar con un instrumento eficaz que le permita a esta institución cumplir con los principios rectores de la Función Administrativa.



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

Que, en mérito de lo expuesto, la Rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar el funcionamiento del Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico el Putumayo, de conformidad con los lineamientos consagrados en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO. objeto.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Instituto Tecnológico del Putumayo.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**Parágrafo.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO TERCERO. Integración.** El Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico el Putumayo, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. La Rectora o su delegado quien lo presidirá.
2. Vicerrector Administrativo.
3. Vicerrector Académico o quien haga sus veces.
4. Profesional Universitario con funciones de presupuesto o quien haga sus veces.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

**Parágrafo 1º.** Concurrirán solo con derecho a voz, el apoderado que represente los intereses de la institución en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

Secretario Técnico del Comité, como también las personas que el Comité o la mayoría de sus miembros consideren deban asistir, según el caso concreto sometido a su análisis.

La participación de los demás integrantes del Comité será indelegable.

**Parágrafo 2°.** El Comité de conciliación seleccionará un secretario Técnico abogado, quien será vinculado mediante contrato de prestación de servicios, especificando sus obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

**Parágrafo 1.** Presentada la petición de conciliación ante El Instituto Tecnológico del Putumayo, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

**Parágrafo 2.** El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra El Instituto Tecnológico del Putumayo, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

- concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la institución con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
  7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
  8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
  9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
  10. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. De la acción de repetición.** El Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico del Putumayo, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Llamamiento en garantía confines de repetición.** Los apoderados que represente los intereses de la institución, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO. Secretaría Técnica.** Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**ARTÍCULO NOVENO. Apoderados.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Instituto Tecnológico del Putumayo.

**Parágrafo 1.** El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria. Con la anterior información El Instituto Tecnológico del Putumayo deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo.

**Parágrafo 2.** El abogado designado para la elaboración de la Ficha Técnica, en el momento de



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

conceptuar sobre si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente, especialmente a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1167 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO. Publicación.** El Instituto Tecnológico del Putumayo, publicará en su página web [www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co), las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Derogatorias y vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

MARISOL GONZÁLEZ USSA

Rectora

[mgonzalez@itp.edu.co](mailto:mgonzalez@itp.edu.co)

Proyectó:  
Gladis Valencia Castaño  
Contratista de apoyo jurídico

Revisó:  
Joan Mauricio Rincón Montezuma  
Contratista de apoyo jurídico

Aprobó:  
Laura Cristina Benavides Prieto  
Vicerrectora Administrativa